

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, quince de abril del dos mil veintiuno

Auto No. 540

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Kelly Vanessa Mancera Mosquera
Demandado: Herederos de Jair Andrés Téllez Rodríguez
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00185-00

Allega oportunamente escrito de contestación de demanda, el curador ad litem de Sandra Ruth Rodríguez Hernández, José Jair Tello Berrio y los herederos indeterminados de Jair Andrés Téllez Rodríguez.

De otra parte, revisado el estado actual del presente proceso, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de Sandra Ruth Rodríguez Hernández, José Jair Tello Berrio y los herederos indeterminados de Jair Andrés Téllez Rodríguez.

2.- Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día cuatro (04) de Junio del 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.

3.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

- a.- STIVEN ANDRES VALENCIA IDROBO
- b.- ANA SOFIA GAVIRIA RESTREPO
- c.- JUAN DAVID SANTACRUZ FIERRO
- d.- YONY ARLEY ORTEGA

3.2.- PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante KELLI VANESSA MANCERA MOSQUERA, por lo que el curador ad litem de la parte demandada tendrá la oportunidad de interrogar.

4.- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.